



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-427-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **MI-007-008-2016**, derivado de la revisión a la Cuenta Anticipo por Rendir (11339), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **b)** Determinar la existencia de procedimientos adecuados de custodia, salvaguarda física, manejo y registro; y **c)** Determinar que los montos que se presentan en los Estados Financieros son Bienes propiedad del Ministerio Agropecuario (MAG) y que están debidamente registrados, evidenciados, salvaguardados y gestionados en forma razonable; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los incumplimientos en la gestión, trámite y legalización, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la Auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se identificaron hallazgos de Control Interno, los cuales se describen en el Informe de Auto, siendo éstos: **a)** Reembolsos de Gastos con documentación incompleta; y **b)** Incumplimiento a los procedimientos establecidos en las rendiciones de los anticipos otorgados para gastos de viáticos. **2)** El Sistema de Control Interno establecido en los anticipos por rendir, del Ministerio Agropecuario contribuye en forma razonable al cumplimiento de objetivos y para los cuales fueron autorizados los desembolsos durante el período sujeto a revisión **3)** Los montos desembolsados como anticipos por rendir fueron registrados correctamente, documentados, autorizados y utilizados en las actividades propias del Ministerio Agropecuario; y **4)** Los montos presentados como anticipos por rendir en los Estados Financieros son bienes propiedad del Ministerio Agropecuario y están debidamente registrados, evidenciados en forma razonable. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1 y 12, 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-427-18

RESUELVEN: Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO** de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **MI-007-008-2016**, derivado de la revisión a la Cuenta Anticipo por Rendir (11339), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y, II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las Recomendaciones de Auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Nueve (1,089) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior